

Programa recuperación de Bienes de
Patrimonio Histórico para su uso turístico

GUÍA PARA LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES

Edición convocatoria 2022

Guía elaborada por la Secretaría de Estado de Turismo, Ministerio de Industria y Turismo.
Noviembre 2024.

eNIPO: 217-24-045-X (en línea)



Licencia creative commons

Reconocimiento-No Comercial-Sin Obra Derivada España

Usted es libre de copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra bajo las condiciones siguientes:

Reconocimiento. Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciadore (pero no de manera que sugiera que tiene su apoyo o apoyan el uso que hace de su obra).

No comercial. No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

Sin obras derivadas. No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra.

Al reutilizar o distribuir la obra, tiene que dejar bien claro los términos de la licencia de esta obra.

Los derechos derivados de usos legítimos u otras limitaciones reconocidas por ley no se ven afectados por lo anterior.

CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH DEL PROGRAMA DE MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD Y DE DINAMIZACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CON USO TURÍSTICO. Orden ICT/1363/2022.

GUÍA TÉCNICA



ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	2
2.	PRINCIPIO DE “NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO”	2
3.	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DNSH EN EL CONTEXTO DEL MRR	3
3.1.	Todas las medidas deben abordarse en el marco de la evaluación según el principio DNSH	3
3.2.	En relación con algunas medidas, la evaluación según el principio DNSH puede adoptar una forma simplificada.....	3
3.3.	Pertinencia de la legislación de la UE y de las evaluaciones de impacto.....	3
3.4.	Principios rectores para la evaluación según el principio DNSH.....	4
3.5.	Aplicabilidad de los criterios técnicos de selección del Reglamento de Taxonomía	4
4.	EVALUACIÓN SUSTANTIVA DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO.....	4
4.1.	Cuestionarios de autoevaluación.....	5
5.	CLASIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES	6
5.1.	Actuaciones no elegibles por afectar de forma significativa a uno o varios de los seis objetivos medioambientales.....	6
5.2.	Actividades que no sean de bajo impacto ambiental: elegibles solo en casos excepcionales y claramente justificados.....	7
5.3.	Actividades elegibles de bajo impacto ambiental.....	7
6.	INDICACIONES PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.....	7
7.	PLAZOS PRESENTACIÓN DOCUMENTACIÓN.....	12
8.	NORMATIVA DE REFERENCIA	13
9.	CONSULTAS.....	14
	ANEXOS.....	15
	ANEXO I. Lista de verificación según el principio de “no causar un perjuicio significativo”	16
	ANEXO II. Cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) ²⁴	18
	ANEXO III. Ejemplo de pruebas a aportar para justificar la adecuación al principio DNSH para cada objetivo medioambiental	29
	ANEXO IV. Declaración Responsable DNSH	31

1. INTRODUCCIÓN

El objeto de esta guía es proporcionar información sobre el proceso del cumplimiento del principio DNSH para el Programa de mejora de la competitividad y de dinamización del Patrimonio Histórico con uso turístico. Este documento tiene carácter informativo y en ningún caso sustituye o reemplaza la documentación oficial publicada o que se publique en el futuro.

Cualquier proyecto financiado con **Fondos Next Generation** debe evidenciar el cumplimiento del principio DNSH o de “no causar un perjuicio significativo” para lo que tendremos en cuenta previamente una serie de aspectos.

- El Reglamento por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) dispone que las medidas incluidas en un Plan de Recuperación y Resiliencia (PRR) no deben ocasionar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento de Taxonomía.
- El Reglamento de Taxonomía establece el marco general para determinar si una actividad económica puede considerarse medioambientalmente sostenible a efectos de fijar el grado de sostenibilidad medioambiental de una inversión.
- El Reglamento del MRR también dispone que la Comisión debe facilitar una guía técnica acerca de la manera en que debe aplicarse el principio DNSH en el contexto del MRR.
- La Orden ICT/1363/2022, de 22 de diciembre, establece en el artículo 9.1 que el beneficiario garantizará el pleno cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo” (principio Do No Significant Harm DNSH), recogido en el Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, en todas las fases del diseño y ejecución de cada actuación de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

2. PRINCIPIO DE “NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO”

A efectos del Reglamento del MRR, el principio DNSH debe interpretarse según lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Taxonomía. Dicho artículo define qué constituye un “perjuicio significativo” a los seis objetivos medioambientales que comprende el Reglamento de Taxonomía:

1. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
2. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.
3. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.
4. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.

5. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.
6. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

3. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DNSH EN EL CONTEXTO DEL MRR

3.1. Todas las medidas deben abordarse en el marco de la evaluación según el principio DNSH

Se evaluarán todas y cada una de las medidas de su Plan de Recuperación y Resiliencia (PRR) según el principio DNSH. Según el Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), ninguna medida del PRR puede causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales, y la Comisión no puede emitir una evaluación positiva del PRR si una o más medidas no cumplen con el principio DNSH. Por lo tanto, se debe proporcionar una evaluación individual basada en el principio DNSH para cada medida dentro de cada componente del plan. Esta evaluación debe realizarse a nivel de las medidas específicas y no a nivel general del plan o de los componentes individuales. Esto se aplica tanto a las medidas que se consideran contribuyen a la transición ecológica como a las demás medidas incluidas en el PRR.

La evaluación basada en el principio DNSH no se aplica solo a las inversiones, sino también a las reformas.

3.2. En relación con algunas medidas, la evaluación según el principio DNSH puede adoptar una forma simplificada

En la evaluación según el principio DNSH, se puede utilizar una estrategia simplificada para aquellas medidas que tengan un impacto insignificante en los objetivos medioambientales. Se requiere una breve justificación para esos casos, mientras que las medidas más relevantes deben demostrar su cumplimiento y evitar perjuicios significativos en todos los objetivos medioambientales.

Cuando una medida “contribuye sustancialmente” a uno de los objetivos medioambientales, según el Reglamento de Taxonomía, se considera que cumple con el principio DNSH en relación a ese objetivo.

3.3. Pertinencia de la legislación de la UE y de las evaluaciones de impacto

El cumplimiento de la legislación medioambiental vigente a nivel nacional y de la Unión Europea (UE) es una obligación independiente y no reemplaza la necesidad de una evaluación basada en el principio DNSH.

Las evaluaciones de impacto ambiental y de sostenibilidad desempeñan un papel importante en la evaluación del principio DNSH. Si un Estado miembro ha realizado una evaluación de impacto ambiental, una evaluación estratégica medioambiental o una verificación de sostenibilidad en el contexto de una medida específica incluida en el PRR, estos documentos respaldarán los argumentos presentados por el Estado miembro en la evaluación del principio DNSH. Sin embargo, esto no exime al Estado miembro de someter la medida a una evaluación según el principio DNSH, ya que las

evaluaciones existentes no abarcan todos los aspectos necesarios que forman parte de dicha evaluación.

3.4. Principios rectores para la evaluación según el principio DNSH

En el contexto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), es importante evaluar los impactos directos e indirectos de una medida en relación con el principio DNSH.

Los impactos directos se refieren a los efectos inmediatos de la medida a nivel de proyectos o sistemas, mientras que los impactos indirectos primarios se refieren a los efectos que ocurren fuera de estos proyectos o sistemas, pero que son previsibles y relevantes.

Se debe considerar el ciclo de vida de la actividad derivada de la medida, evaluando las fases de producción, utilización y final de la vida útil.

Las medidas que promueven la electrificación en sectores clave se consideran compatibles con el principio DNSH para la mitigación del cambio climático. Sin embargo, se debe justificar que la mayor electrificación va acompañada de un aumento en la capacidad de generación de energías renovables a nivel nacional.

En general, las medidas relacionadas con la generación de electricidad y/o calor utilizando combustibles fósiles y la infraestructura de transporte y distribución no cumplen el principio DNSH, a menos que haya excepciones justificadas para Estados miembros que enfrentan desafíos importantes en la transición hacia fuentes de energía bajas en carbono. Puede ofrecerse apoyo de manera excepcional y caso por caso, a medidas relacionadas con calderas y sistemas de calefacción a base de gas natural, si:

- Se ajustan al artículo 7.2. del Reglamento (UE) 2017/1369 por el que se establece el marco para el etiquetado energético o se instalan en edificios que forman parte de un programa más amplio de eficiencia energética o renovación de edificios, en consonancia con las estrategias de renovación a largo plazo en virtud de la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios, dando lugar a una mejora considerable de la eficiencia energética.
- Dan lugar a una reducción significativa de las emisiones de gases de efecto invernadero.
- Dan lugar a una mejora significativa del medio ambiente (especialmente debido a la reducción de la contaminación) y la salud pública, en concreto en áreas donde se sobrepasan las normas de calidad del aire de la UE establecidas por la Directiva 2008/50/UE o se corre el riesgo de sobrepasarlas, como cuando se sustituyen sistemas de calefacción y calderas a base carbón o petróleo.

3.5. Aplicabilidad de los criterios técnicos de selección del Reglamento de Taxonomía

Aunque no es obligatorio, se pueden utilizar los criterios técnicos de selección del Reglamento de Taxonomía para respaldar su evaluación del cumplimiento del principio DNSH en el marco del MRR.

4. EVALUACIÓN SUSTANTIVA DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO

La Orden ICT/1363/2022, de 22 de diciembre, en el artículo 21.8. establece: *Además de la aceptación el interesado, en caso de ser requerido, deberá aportar un Informe emitido por una*

entidad de certificación acreditada en el que se acredite que el proyecto cumple con el principio de “no causar un perjuicio significativo”.

Los documentos que se deben aportar para el cumplimiento del principio del DNSH, son los siguientes:

- a. Cuestionarios de autoevaluación sobre el cumplimiento del DNSH.
- b. Informe de cumplimiento.
- c. En caso de subcontratación, según la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, indica en Identificación del perceptor final de fondos: beneficiarios de las ayudas, contratistas y subcontratistas. En caso de que la entidad beneficiaria de la ayuda subcontrate parte de la actividad objeto de esta subvención, habrá de prever los mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente”. Deberá presentar junto con el contrato, el modelo de Declaración Responsable DNSH del subcontratista.

4.1. Cuestionarios de autoevaluación

Los cuestionarios de autoevaluación tienen la finalidad de proporcionar una herramienta para realizar las evaluaciones de cumplimiento del principio DNSH en las actuaciones que se ejecuten en el marco de la medida C14.I4 del PRTR.

Realizar las evaluaciones de cumplimiento del principio DNSH en las actuaciones que se ejecuten en el marco de la medida C14.I4 del PRTR.

Actualmente existen dos modelos de cuestionario general propuestos:

- [Modelo del Anexo I de la Guía técnica de la Comisión Europea sobre la aplicación del principio DNSH en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia](#). Consiste en una lista de verificación basada en un gráfico de decisiones formado por dos pasos. El primer paso consiste en evaluar si cada una de las medidas/actuaciones de los planes tiene un impacto previsible sobre alguno de los 6 objetivos medioambientales (artículo 17 del Reglamento 2020/852). De esta manera se podrá distinguir entre qué objetivos medioambientales requieren de una evaluación con un enfoque simplificado y cuáles requieren de una evaluación sustantiva, es decir, más extensa y justificada que correspondería con el segundo paso. Se debe proporcionar una explicación y una justificación sustantivas de su razonamiento, basándose en las preguntas correspondientes. **Como complemento se proporcionará documentos justificativos, de forma concreta y limitada, para fundamentar aún más sus respuestas a la lista de preguntas.**
- [Modelo del Anexo II de la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio DNSH del MITERD](#). El modelo de cuestionario se divide en tres secciones diferenciadas: Sección 0, Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones; Sección 1, Actividades que no sean de bajo impacto ambiental y Sección 2, Actividades de bajo impacto ambiental y actividades que no sean de bajo impacto ambiental que hayan superado el cuestionario de la Sección 1.

La cumplimentación de los modelos del Anexo I de la Guía técnica de la Comisión Europea sobre la aplicación del principio DNSH; y del Anexo II de la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio DNSH del MITERD, puede apoyarse en el apartado 6. *Indicaciones para actividades específicas; Anexo III. Ejemplo de pruebas a aportar para justificar*

la adecuación al principio DNSH para cada objetivo medioambiental; páginas 56-57 del Componente 14. C14.I4. Medidas de Modernización y rehabilitación de infraestructuras turísticas Bienes de Interés Cultural y compra equipos IT.

5. CLASIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES

5.1. Actuaciones no elegibles por afectar de forma significativa a uno o varios de los seis objetivos medioambientales

La Comisión Europea ha identificado actuaciones, en su Guía Técnica y en el Anexo de la Decisión de Ejecución del PRTR que, por regla general, no considera acordes con el principio DNSH.

- Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
- Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos.
- Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto. Parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos de emisión en relación con las actividades que se inscriben en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión.
- Compensación de los costes indirectos del RCDE.
- Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
- Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
- Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

En todo caso, tendrán la consideración de actividades no elegibles aquéllas que incumplan o pudieran incumplir la legislación medioambiental nacional y de la UE que resulte de aplicación.

5.2. Actividades que no sean de bajo impacto ambiental: elegibles solo en casos excepcionales y claramente justificados

La Guía Técnica de la Comisión Europea establece que solo serán financiables las actuaciones que no sean de bajo impacto ambiental cuando cumplan todas las condiciones siguientes:

- No se dispone de alternativas viables de bajo impacto ambiental desde el punto de vista técnico y económico. Con respecto a la vertiente económica, se exige que en la justificación se consideren los costes generados a lo largo de todo el ciclo de vida, incluyendo las externalidades ambientales negativas y las futuras necesidades de inversión que se requieran para pasar a una alternativa de bajo impacto ambiental.
- Se están adoptando los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector.
- Conducen a un desempeño medioambiental significativamente mejor que las alternativas disponibles en el sector.
- Evitan situaciones de bloqueo perjudiciales para el medio ambiente (no amplían la vida útil ni la capacidad de las tecnologías que tienen efectos negativos).
- No se obstaculiza el desarrollo y la implantación de alternativas de menor impacto.

Para justificar que se cumplen estos requisitos se puede recurrir a la Sección 1 del cuestionario previsto en el Anexo II de esta Guía. Únicamente las actuaciones que logren un resultado favorable podrían ser conformes con el principio DNSH.

En todo caso, estas actividades, para ser financiables, una vez superados estos requisitos, deberán demostrar además que no causan un perjuicio significativo a ninguno de los 6 objetivos medioambientales, cumplimentando el cuestionario de la Sección 2 del Anexo II de la Guía y atendiendo a las indicaciones recogidas en los apartados 2 y 3.

5.3. Actividades elegibles de bajo impacto ambiental

Por último, las actuaciones en principio más favorables son aquéllas que llevan asociado un bajo impacto ambiental. En este caso, la adecuación al principio DNSH se debe justificar cumplimentando la Sección 2 del cuestionario del Anexo II de la Guía, atendiendo a las recomendaciones recogidas en los apartados 2 y 3.

6. INDICACIONES PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

A la hora de definir las actuaciones se recomienda tomar como referencia las condicionantes de los Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía para actividad y objetivo medioambiental. Actualmente se dispone del **Acto Delegado Clima** dirigido a los objetivos de mitigación y adaptación del cambio climático.

Dentro de los Actos Delegados, las actividades se clasifican con los códigos de la “Nomenclatura estadística de actividades económicas de la Comunidad Europea” (NACE), ofreciendo indicaciones específicas para estos códigos.

Si bien los **Actos Delegados** del Reglamento de Taxonomía no son de observación obligada para la adecuación de las medidas y actuaciones al principio DNSH, en la práctica, la Comisión Europea ha venido recurriendo a los mismos con el fin de ofrecer pautas de adecuación al principio DNSH, por lo que se recomienda su consulta y consideración.

Por otra parte, en el seno del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se han recogido una serie de pautas para adecuar ciertas actividades al principio DNSH.

Las indicaciones pueden no cubrir todas las actuaciones ni todas sus posibles afecciones potenciales. Sin embargo, representan una información muy valiosa a la hora de diseñar las actuaciones, ya que reflejan la interpretación práctica que se está dando al cumplimiento del principio DNSH. En relación con el Componente 14; Inversión 4; Submedida 3; se proponen las siguientes:

Construcción de nuevos edificios y Renovaciones energéticas y no energéticas de edificios

En la evaluación se recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Mitigación del cambio climático.
 - Los edificios de nueva construcción deben ser edificios de consumo casi nulo (ZBE).
 - Las renovaciones de edificios deben cumplir con la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la Eficiencia Energética en Edificios (EPBD).
- Adaptación al cambio climático. La actuación debe contener.
 - Una evaluación de riesgos climáticos.
 - Las “soluciones de adaptación” que se implementarán en las construcciones o renovaciones para reducir los riesgos climáticos más importantes. Medidas en este sentido serían evitar construir en zonas inundables o proveer a los inmuebles de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado.
- Recursos hídricos y marinos (solo para nuevas construcciones).
 - No se prevé que la medida sea perjudicial para el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
 - Los aparatos de agua que se instalen deben estar certificados por hojas de datos del producto, una certificación de construcción o una etiqueta de producto existente en la UE.
 - Disponer de un Plan de Manejo de Uso y Proyección del Agua en el que se identifiquen y aborden los riesgos de degradación ambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico.
- Economía circular. La actuación debe incluir al menos las siguientes condiciones:
 - La actuación apoyará el objetivo europeo de garantizar al menos el 70% en peso de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el sitio de construcción está preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
 - Los operadores limitan la generación de residuos en procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE; teniendo en cuenta las mejores prácticas disponibles, y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando la clasificación disponible sistemas para residuos de construcción y demolición.

- Los diseños de edificios y las técnicas de construcción apoyan la circularidad y, en particular, demuestran, con referencia a la norma ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.
- Prevención y control de la contaminación. La actuación debe cumplir al menos las siguientes condiciones:
 - Los componentes y materiales utilizados no se encuentran en la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el Anexo XIV del Reglamento (CE) no 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.
 - Los componentes y materiales utilizados en la construcción que puedan entrar en contacto con los usuarios emitirán menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, previa prueba de acuerdo con CEN / TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables.
 - Cuando la nueva construcción esté ubicada en un sitio potencialmente contaminado (sitio brownfield), el sitio será sujeto de una investigación de contaminantes potenciales, utilizando la norma ISO 18400. Incluida de la tabla específica de patrimonio.
 - Además, se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua. Incluida de la tabla específica de patrimonio.
 - Los componentes y materiales utilizados deberán cumplir con la Directiva 2004/42/CE en relación a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) ocasionadas por el uso de disolventes orgánicos en determinadas pinturas y barnices.
- Biodiversidad. La actuación debe cumplir al menos las siguientes condiciones:
 - Señalar si las nuevas actividades de construcción se llevarán a cabo en o cerca de áreas sensibles para la biodiversidad (incluida la Red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO y áreas clave para la biodiversidad, así como otras áreas protegidas) o en áreas próximas. En caso afirmativo, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 (3) y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves.
 - Señalar si las actividades pueden suponer un deterioro para el estado de conservación de hábitats y especies.
 - Señalar si se llevará a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) o un cribado, de acuerdo con la Directiva EIA.
 - Incluir el cumplimiento de la legislación nacional aplicable.

Realización de obras en general

- Economía circular. Se han de tener en cuenta las siguientes consideraciones a nivel actuación/proyecto:
 - La actuación/proyecto apoyará el objetivo europeo de garantizar que al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el sitio

de construcción está preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

- Los operadores limitan la generación de residuos en procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando la clasificación disponible sistemas para residuos de construcción y demolición.
- Los diseños de edificios y las técnicas de construcción apoyan la circularidad y, en particular, demuestran, con referencia a la norma ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.
- Biodiversidad. La actuación debe cumplir al menos las siguientes condiciones:
 - Señalar si las nuevas actividades de construcción se llevarán a cabo en o cerca de áreas sensibles para la biodiversidad. Señalar si las actividades pueden suponer un deterioro para el estado de conservación de hábitats y especies. En caso afirmativo, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves.
 - Señalar si se llevará a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) o un cribado, de acuerdo con la Directiva EIA.

Calderas de biomasa

En las calderas de biomasa se destaca su posible afección a los objetivos de mitigación del cambio climático, control de la contaminación (especialmente la contaminación atmosférica) y biodiversidad. Por lo que se recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Mitigación. La actuación debe tener en cuenta el Reglamento (UE) 2015/1189.
- Contaminación. La actuación debe garantizar:
 - El cumplimiento de los estándares de calidad del aire establecidos por las directivas de calidad del aire (Directiva 2008/50/UE y Directiva 2004/107/EC), los compromisos establecidos por la Directiva 2284/2016, así como el cumplimiento de los objetivos que éstas establecen, en particular, mantener la calidad del aire, cuando sea buena, y mejorarla en los demás casos. También se deberá cumplir con el diseño ecológico de alta eficiencia
 - El cumplimiento del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Biodiversidad
La actuación debe garantizar que la biomasa cumple los criterios de sostenibilidad y ahorro de emisiones de GEI establecidos en los artículos 29 a 31 y las normas sobre biocombustibles a base de alimentos y piensos establecidas en el artículo 26 de la Directiva de energías renovables 2018/2001/UE (REDII) y Actos Delegados y de ejecución relacionados.

Infraestructuras de riego

En las infraestructuras de riego se destacan los posibles daños al objetivo de protección y conservación de los recursos hídricos. Por lo que se recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se lleva a cabo una gestión sostenible e integrada del agua según la Directiva Marco del Agua.
- Se consideran actuaciones alternativas/adicionales para hacer que el riego sea más eficiente.
- Se realiza una EIA y se implementan todas las medidas de mitigación basadas en sus conclusiones.
- Posible afección de la ampliación del sistema de riego existente a las masas de agua que no estén en buen estado.

Restauraciones forestales, mineras y de espacios degradados

En las restauraciones forestales, mineras, de espacios degradados, etc. se han destacado los posibles daños sobre el objetivo de protección y conservación de la biodiversidad y los ecosistemas. En este sentido, se debe tener en cuenta:

- Evitar monocultivos y usar especies autóctonas.
- Evitar especies que requieran un uso intensivo de agua.
- Considerar los tipos de cultivo.
- Asegurar que tiene un impacto duradero, por ejemplo, en la captura de carbono, garantizada por un plan de forestación a largo plazo (al menos 10 años).

Digitalización y centros de datos

Las actuaciones con elementos de digitalización (por ejemplo, equipos de Tecnologías de la información TI) y los centros de datos pueden causar daños sobre todos los objetivos medioambientales. Por lo que se recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Mitigación del cambio climático.
 - Cumplir con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas.
 - En estas adquisiciones se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el Code of Conduct for ICT de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados.
- Adaptación al cambio climático (solo si hay infraestructura a gran escala, por ejemplo, red de banda ancha, centros de datos, etc.).

Para este objetivo, se debe realizar una evaluación del riesgo climático y la vulnerabilidad e implementar las soluciones de adaptación necesarias.
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos: (solo si hay infraestructura a gran escala, por ejemplo, red de banda ancha, centros de datos, etc.).

Se debe tener en cuenta para este objetivo, que los riesgos de degradación ambiental relacionados con la conservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico se identifican y abordan conforme con el artículo 2, puntos 22 y 23, del Reglamento (UE) 2020/852.
- Transición a una economía circular. Para este objetivo, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El equipo utilizado cumple con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/EC.
- El equipo utilizado no contiene las sustancias restringidas enumeradas en el Anexo II de la Directiva 2011/65/UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho Anexo.
- Existe un plan de gestión de residuos que garantiza el máximo reciclaje, al final de la vida útil, de los equipos eléctricos y electrónicos.
- Al final de su vida útil, el equipo se somete a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o al tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19/UE.

Además, solo si hay infraestructura (a gran escala), por ejemplo, red de banda ancha, centros de datos, etc.: consultar las indicaciones para este objetivo en Renovaciones energéticas y no energéticas o construcción de nuevos edificios.

7. PLAZOS PRESENTACIÓN DOCUMENTACIÓN

Las entidades beneficiarias preverán mecanismos de verificación del cumplimiento del principio de “no causar perjuicio significativo” (DNSH) y medidas correctoras para asegurar su implementación, de acuerdo a lo indicado en las Bases Reguladoras de la Orden ICT/1363/2022 de 22 de diciembre. La obligatoriedad de este compromiso en cada una de las fases del expediente quedará garantizada mediante:

Fase de solicitud

- Memoria justificativa del proyecto en la que se deje constancia que la entidad preverá mecanismos de verificación del cumplimiento del principio de “no causar perjuicio significativo” y medidas correctoras para asegurar su implementación.
- Declaración responsable del representante legal sobre el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Fase de evaluación

- Revisión del proyecto con exclusión directa de aquellos que no cumplan con las especificaciones del artículo 9 de la Orden ICT/1363/2022, de 22 de diciembre.
- Comprobación de la declaración responsable de cumplimiento del principio DNSH (según modelo suministrado).

Fase de ejecución

- Ante las posibles modificaciones de un proyecto en su ejecución, se notificarán los cambios para su autorización únicamente en el caso que no afecten al pleno cumplimiento del principio DNSH.

Fase de verificación y control

- Una vez finalizadas las actuaciones, en un plazo no mayor de tres meses se presentará en la justificación final. Se hará constar en la memoria final la reutilización de los materiales del propio inmueble y el cumplimiento del principio DNSH.

8. NORMATIVA DE REFERENCIA

La normativa de referencia para determinar el cumplimiento del principio DNSH es la siguiente:

- El Reglamento del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (MRR), “Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia”, (Reglamento MRR).
- La Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (C/2023/111) (Guía Técnica de la Comisión Europea).
- El “Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088”, (Reglamento de Taxonomía).
- Los Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía, “Supplementing Regulation (EU) 2020/852 of the European Parliament and of the Council by establishing the technical screening criteria for determining the conditions under which an economic activity qualifies as contributing substantially to climate change mitigation or climate change adaptation and for determining whether that economic activity causes no significant harm to any of the other environmental objectives”, (Actos Delegados de Taxonomía).
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y su correspondiente Anexo.

9. CONSULTAS

En caso de que, durante la tramitación de la normativa reguladora o la preparación de la actuación administrativa, existan cuestiones sobre el principio DNSH, se recomienda consultar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través del buzón habilitado a tal efecto:

bnz-DNSH@miteco.es

Para consultas sobre los condicionantes medioambientales asociados al Programa de mejora de la competitividad y de dinamización del Patrimonio Histórico con uso turístico pueden dirigir las consultas al buzón habilitado específicamente por la Secretaría de Estado de Turismo del Ministerio de Industria y Turismo:

ayudaspatrimonioturismo@mintur.es

ANEXOS



ANEXO I. Lista de verificación según el principio de “no causar un perjuicio significativo”

Parte 1: los Estados miembros deben filtrar los seis objetivos ambientales para identificar aquellos que requieren una evaluación sustantiva. Indique, para cada medida, cuáles de los siguientes objetivos medioambientales, según los define el artículo 17 del Reglamento de Taxonomía («Perjuicio significativo a objetivos medioambientales»), requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» de la medida en cuestión:

<i>Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el principio DNSH de la medida</i>	Sí	No	<i>Si ha seleccionado "no" explique los motivos</i>
Mitigación del cambio climático			
Adaptación al cambio climático			
Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos			
Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos			
Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo			
Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas			

Parte 2: los Estados miembros deben realizar una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» de los objetivos medioambientales que así lo requieran. Para cada medida, responda a las siguientes preguntas para aquellos objetivos ambientales para los que, en la Parte 1, indicó que requieren una evaluación sustantiva:

<i>Preguntas</i>	<i>No</i>	<i>Justificación sustantiva</i>
<i>Mitigación del cambio climático: ¿Se espera que la medida genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?</i>		
<i>Adaptación al cambio climático: ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?</i>		
<i>Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos: ¿Se espera que la medida sea perjudicial</i> (i) para el buen estado o el buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las aguas superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?		
<i>Transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos: ¿Se espera que la medida</i> (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales ⁽¹⁾ en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas ⁽²⁾ ; o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular ⁽³⁾ ?		
<i>Prevención y el control de la contaminación: ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes ⁽⁴⁾ a la atmósfera, el agua o el suelo?</i>		
<i>Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas: ¿Se espera que la medida</i> (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones ⁽⁵⁾ y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?		

⁽¹⁾ Los recursos naturales incluyen la energía, los materiales, los metales, el agua, la biomasa, el aire y la tierra.

⁽²⁾ Por ejemplo, las ineficiencias pueden reducirse al mínimo si se aumenta de forma significativa la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, o reduciendo significativamente el uso de los recursos mediante el diseño y la elección de materiales, facilitando la reconversión, el desmontaje y la deconstrucción, en especial para reducir el uso de materiales de construcción y promover su reutilización. Asimismo, la transición hacia modelos de negocio del tipo «producto como servicio» y cadenas de valor circulares, con objeto de mantener los productos, componentes y materiales en su nivel máximo de utilidad y valor durante el mayor tiempo posible. Esto incluye también una reducción significativa del contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos, incluida su sustitución por alternativas más seguras. Por último, también comprende una reducción importante de los residuos alimentarios en la producción, la transformación, la fabricación o la distribución de alimentos.

⁽³⁾ Para obtener más información sobre el objetivo de la economía circular, consulte el considerando 27 del Reglamento de Taxonomía.

⁽⁴⁾ Por «contaminante» se entiende la sustancia, vibración, calor, ruido, luz u otros contaminantes presentes en la atmósfera, el agua o el suelo, que pueda tener efectos perjudiciales para la salud humana o el medio ambiente.

⁽⁵⁾ De conformidad con el artículo 2, apartado 16, del Reglamento relativo a las inversiones sostenibles, «buenas condiciones» significa, en relación con un ecosistema, el hecho de que el ecosistema se encuentre en buen estado físico, químico y biológico o que tenga una buena calidad física, química y biológica, capaz de autorreproducirse o autorregenerarse, y en el que no se vean alteradas la composición de las especies, la estructura ecosistémica ni las funciones ecológicas.

ANEXO II. Cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)²⁴

Sección 0: Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones

PERJUICIO NULO O INSIGNIFICANTE	
Nombre de la actividad	
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR a la que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida	
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR ²⁵	
Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)	
Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)	
Justifique por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada	
La actividad está en la lista de actividades no admisibles conforme a la Guía Técnica MITECO del DNSH ²⁶ ?	<input type="radio"/> Sí: la actuación debe desestimarse. <input type="radio"/> No: pase a: - La Sección 1 si la actividad no es de bajo impacto ambiental. - La Sección 2 si la actividad es de bajo impacto ambiental.

²⁴ La sección 2 de este cuestionario de autoevaluación responde al Anexo I de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), tratando de proporcionar un formato más asequible para responder a dichas cuestiones.

Este cuestionario sirve tanto para la autoevaluación en una declaración responsable como para acompañar la tramitación administrativa de normativa y expedientes de gestión económica.

²⁵ Consultar el Anexo I de la «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» disponible en la web de transición verde del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Anexo VI del reglamento 2021/241

²⁶ «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO, 2021).

Sección 1: Actividades que no sean de bajo impacto ambiental

1. ¿Existen alternativas viables de bajo impacto ambiental desde el punto de vista técnico y/o económico?

- Sí: *la actuación debe desestimarse o rediseñarse, escogiendo una actividad de bajo impacto ambiental que sea viable técnica y económicamente.*
- No: *proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.*

2. ¿Se adoptan los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector para la ejecución de la actuación? (en este caso, la evaluación del principio DNSH se realizará tomando como escenario para la comparación los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector)

- No: *debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que se corresponda con los mejores niveles de desempeño.*
- Sí: *proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.*

3. ¿La actividad conduce a un desempeño medioambiental significativamente mejor que las alternativas disponibles en el sector?

- No: *debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que mejore significativamente las alternativas disponibles en el sector.*
- Sí: *proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.*

4. ¿Se evitan situaciones de bloqueo perjudiciales para el medio ambiente?
- No: *debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que evite situaciones de bloqueo perjudiciales.*
 - Sí: *proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.*

5. ¿Se obstaculiza el desarrollo y la implantación de alternativas de menor impacto?
- Sí: *debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que evite situaciones de bloqueo de alternativas de menor impacto.*
 - No: *proporcione una justificación y pase a la Sección 2.*

Sección 2: Actividades de bajo impacto ambiental y Actividades que no sean de bajo impacto ambiental que hayan superado el cuestionario de la Sección 1

6. Mitigación del cambio climático.

La actuación:

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la mitigación del cambio climático.
Proporcione una justificación.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático según el art. 10 del **Regl 2020/852** y art.1 de su **Regl. Delegado Clima**.
Proporcione una justificación.

- Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el Anexo VI del **Reglamento 2021/241**. *Proporcione una justificación.*

- Ninguna de las anteriores.
¿Se espera que la actuación genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?
 - Sí: *debería desestimarse la actuación.*
 - No: *proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de mitigación del cambio climático:*

7. Adaptación al cambio climático

La actuación:

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación al cambio climático. *Proporcione una justificación.*

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de adaptación al cambio climático según el art.11 del **Reglamento 2020/852**. y el art.2 de su **Regl. Delegado Clima**. *Proporcione una justificación.*

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el Anexo VI del **Reglamento 2021/241**, en relación con la adaptación al cambio climático. *Proporcione una justificación.*

- Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?

- Sí. *Debería desestimarse la actuación.*
- No. *Proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de adaptación del cambio climático:*

8. Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.

La actuación:

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos. *Proporcione una justificación.*

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con el artículo 12 del **Reglamento 2020/852**. *Proporcione una justificación.*

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el Anexo VI del **Reglamento 2021/241**, en relación con el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos. *Proporcione una justificación.*

- Ninguna de las anteriores.
¿Se espera que la actuación sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?
 - Sí. *Debería desestimarse la actuación.*
 - No. *Proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.*

9. Economía circular.

La actuación:

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos. *Proporcione una justificación.*

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular de acuerdo con el artículo 13 del **Reglamento 2020/852**. *Proporcione una justificación.*

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el Anexo VI del **Reglamento 2021/241**, en relación con la transición a una economía circular. *Proporcione una justificación.*

- Ninguna de las anteriores.
 - ¿Se espera que la actuación (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales²⁷ en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas²⁸; o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular²⁹?
 - Sí: *debería desestimarse la actuación.*
 - No: *proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de Economía circular*

²⁷ Los recursos naturales incluyen la energía, los materiales, los metales, el agua, la biomasa, el aire y la tierra.

²⁸ Por ejemplo, las ineficiencias pueden reducirse al mínimo si se aumenta de forma significativa la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, o reduciendo significativamente el uso de los recursos mediante el diseño y la elección de materiales, facilitando la reconversión, el desmontaje y la deconstrucción, en especial para reducir el uso de materiales de construcción y promover su reutilización. Asimismo, la transición hacia modelos de negocio del tipo «producto como servicio» y cadenas de valor circulares, con objeto de mantener los productos, componentes y materiales en su nivel máximo de utilidad y valor durante el mayor tiempo posible. Esto incluye también una reducción significativa del contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos, incluida su sustitución por alternativas más seguras. Por último, también comprende una reducción importante de los residuos alimentarios en la producción, la transformación, la fabricación o la distribución de alimentos.

²⁹ Para obtener más información sobre el objetivo de la economía circular, consulte el considerando 27 del Reglamento de Taxonomía.

10. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

La actuación:

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. *Proporcione una justificación.*

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del **Reglamento 2020/852**. *Proporcione una justificación.*

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el Anexo VI del **Reglamento 2021/241**, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. *Proporcione una justificación.*

- Ninguna de las anteriores. ¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes³⁰ a la atmósfera, el agua o el suelo?
 - Sí: *debería desestimarse la actuación.*
 - No: *proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.*

³⁰ Por «contaminante» se entiende la sustancia, vibración, calor, ruido, luz u otros contaminantes presentes en la atmósfera, el agua o el suelo, que pueda tener efectos perjudiciales para la salud humana o el medio ambiente.

11. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

La actuación:

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. *Proporcione una justificación.*

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas de acuerdo con el artículo 15 del **Reglamento 2020/852**. *Proporcione una justificación.*

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el Anexo VI del **Reglamento 2021/241**, en relación con la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. *Proporcione una justificación.*

- Ninguna de las anteriores.
- ¿Se espera que la actuación (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones³¹ y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?
- Sí: *debería desestimarse la actuación.*
- No: *proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.*

Fecha, sello y firma de la empresa o líder del consorcio

³¹ De conformidad con el artículo 2, apartado 16, del reglamento de Taxonomía, «buenas condiciones» significa, en relación con un ecosistema, el hecho de que el ecosistema se encuentre en buen estado físico, químico y biológico o que tenga una buena calidad física, química y biológica, capaz de autorreproducirse o autorregenerarse, y en el que no se vean alteradas la composición de las especies, la estructura ecosistémica ni las funciones ecológicas.

ANEXO III. Ejemplo de pruebas a aportar para justificar la adecuación al principio DNSH para cada objetivo medioambiental

OBJETIVOS	EJEMPLO DE PRUEBAS
<p>Pruebas transversales para todos los objetivos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento de la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación. - Aplicación o utilización de sistemas de gestión medioambiental (EMAS, ISO14001, etc.), utilización de bienes o servicios con etiqueta ecológica de la UE u otra etiqueta de tipo I prevista en la norma ISO14024:2018. - Respeto a los criterios de contratación pública ecológica. - En caso de infraestructuras, sometimiento a verificación Climática y ambiental.
<p>Mitigación del cambio climático</p> <p>Adaptación al cambio climático</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Compatibilidad con el objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para el año 2030 y con el objetivo de neutralidad climática para el año 2050. - Para medidas de electrificación, complementación con medidas dirigidas a la descarbonización y al aumento de la capacidad de generación de energías renovables a nivel nacional. - Realización de una evaluación del riesgo climático. - En caso de inversiones superiores a 10 mill.€, realización de una evaluación de la vulnerabilidad y riesgo climático con identificación, valoración y aplicación de medidas de adaptación.
<p>Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Identificación y consideración de los riesgos de degradación ambiental de la calidad de las aguas y prevención del estrés hídrico en virtud de la Directiva Marco del Agua y los planes hidrológicos de cuenca. - En el caso de actuaciones en el medio marino y costero, no impedir ni comprometer de forma permanente la consecución de un buen estado medioambiental, tal como se define en la Directiva Marco sobre la Estrategia Marina, a nivel de la región o subregión marina de que se trate en las aguas marinas de otros Estados. - No tener un impacto significativo sobre: i) las masas de agua afectadas o ii) hábitats y especies protegidos que dependen directamente del agua. - Respetar la jerarquía de mitigación y otros requisitos pertinentes en virtud de la Directiva de aves silvestres y la Directiva de conservación de los hábitats naturales y de flora y fauna silvestres. - Cuando proceda, realización de una evaluación del impacto ambiental y aplicación de sus conclusiones.

OBJETIVOS	EJEMPLO DE PRUEBAS
<p>Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Consonancia con el plan de gestión de residuos y el programa de prevención de residuos nacionales o regionales pertinentes, de conformidad con el artículo 28 de la Directiva 2008/98/CE modificada por la Directiva 2018/851/UE y con la estrategia nacional, regional o local de economía circular. - Consonancia con los principios de productos sostenibles y con la jerarquía de residuos, priorizando la prevención de residuos. Garantizar la utilización eficiente para los principales recursos utilizados. Abordar las ineficiencias en el uso de los recursos. - Garantizar la recogida separada eficaz y eficiente de los residuos en origen, así como que las fracciones separadas en origen se envían para la preparación para su reutilización o reciclaje.
<p>Prevención y control de la contaminación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Consonancia con los planes existentes a nivel mundial, nacional, regional o local de reducción de la contaminación. - Cumplir con las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) pertinentes de los documentos de referencia sobre las mejores técnicas disponibles (BREF) del sector. - Aplicar soluciones alternativas al uso de sustancias peligrosas. - Consonancia con el uso sostenible de los plaguicidas. - Consonancia con las mejores prácticas para combatir la resistencia a los antimicrobianos. - Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas
<p>Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Respetar la jerarquía de mitigación y otros requisitos pertinentes en virtud de la Directiva de aves silvestres y la Directiva de conservación de los hábitats naturales. - Cuando proceda, realización de una evaluación del impacto ambiental y aplicación de sus conclusiones. - Respetar la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y la restante normativa nacional aplicable.

ANEXO IV. Declaración Responsable DNSH

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES (DNSH) EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

EL DECLARANTE:

Don/Doña	
En calidad de ¹	
Con NIF	
En representación de	
Con NIF	

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la entidad solicitante a la cual representa, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto o actividad a desarrollar, tanto durante su implantación como al final de su vida útil, cumplirá con el principio DNSH de “no causar un perjuicio significativo” exigido por el REGLAMENTO (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de forma que:

1. **NO CAUSA UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES** del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852², que se enumeran a continuación:

- a) Mitigación del cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
- b) Adaptación al cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.
- c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial

¹ Representante legal, cargo que ostente dentro de la entidad solicitante.

² Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.

- d) Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento mecánico-biológico, incineración o depósito en vertedero de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.
- e) Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.
- f) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

2. LA ENTIDAD SOLICITANTE NO DESARROLLA ACTIVIDADES EXCLUIDAS según lo indicado por la Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Las actividades excluidas son:

- Refinerías de petróleo
- Centrales térmicas de carbón y extracción de combustibles fósiles
- Generación de electricidad y/o calor utilizando combustibles fósiles y relacionados con su infraestructura de transporte y distribución
- Eliminación de desechos (por ejemplo, nucleares, que puedan causar daños a largo plazo al medioambiente)
- Inversiones en instalaciones para la deposición de residuos en vertedero o inversiones en plantas de tratamiento biológico mecánico (MBT) que impliquen un aumento de su capacidad o de su vida útil (salvo plantas de tratamiento de residuos peligrosos no reciclables)
- Actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (según el Anexo I de la Ley 1/2005 de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero).

3. LA ENTIDAD SOLICITANTE NO PREVÉ EFECTOS DIRECTOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD SOBRE EL MEDIOAMBIENTE, NI EFECTOS INDIRECTOS PRIMARIOS, entendiéndose como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizado el proyecto o actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecido en la presente declaración dará, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Fecha y Firma